

17 octubre 1905.

64

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplió

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191

Rematado Luis Concha Filiación N° 2048 Celda N° 158

Delito Comicidio

Penas 15 años

Comienza la condena 12 Febrero de 1903

Termina la condena el 12 Febrero de 1918

Juez Dr. Vilanova

Juzgado Condesuyos



PENITENCIARIA DE LIMA

TESTIMONIO DE CONDENA

Inquis. Año de 1905.

Rematado Luis Concha Filiación No. 2048 Celda No. 158.

Delito Homicidio

Penas Fijadas Años (15)

Comienza la condena Febrero 12 de 1903.

Termina la condena el 12 de Febrero de 1918.

Tribunal de Arequipa.-

Juez - Doctor Llerena.

EL SECRETARIO



Lima, Octubre 19 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

Nº 2664

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Luis Concha, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo ó sean quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 12 de Febrero de 1903. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que traseribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

dios guarde á US.

Ricardo Brants

Lima, 22 de Octubre de 1904
Saque copia del testimonio de su referencia
en el libro respectivo y archívese en el
original

*Franco
y Zarate*



TESTIMONIO
de las sentencias pro-
nunciadas en el Juicio Criminal segui-
do contra el reo Luis Concha, por
homicidio de su esposa Polonia Vera.

1903 - 1904
Sello 7º - de OFICIO

En la causa criminal seguida de oficio contra Luis Concha por el homicidio de su esposa Doña Polonia Vera, sustanciada por sus debidos trámites hasta el acto de sentencia. = Recellos i Vistos, i teniendo en consideración primero que con los Certificados de fajas once doce reconocimiento del cadáver, Partida funeral de fajas cincuenta i tres i declaraciones de testigos, está plenamente probada la existencia del cuerpo del delito i la culpabilidad del delincuente. Se gundo que para que la prueba testimonial sea plena prueba, se requiere el artículo ciento uno del Código Procesamientos Penal además de la existencia del cuerpo del delito, que haya por lo menos dos testigos precentales de excepción. Tercero que por la declaración del reo en su instrucción i Confesión consistente a fajas seis i treinta i nueve, i las de los testigos se halla probado que el reo Luis Concha dio muerte

Te vi su esposa Doña Polonia Vera
martirizándola i aliviándola á poste i be-
nhándole agua = Por estos fundamentos
i demás que anja el proceso, administran-
do Justicia á nombre de la Nación. —
Fallo: condenando al rev Luis Concha a la
Pena de quince años de penitenciaría i sus
accesorias, en conformidad á lo dispuesto en el
artículo doscientos treinta i tres del Código Pe-
nal. Y por esta mi sentencia definitivamente
juzgando en primera instancia i que se con-
sultará sino fuere apelada así lo pronuncio
mando i firmo; libres despachos suplicatorio
al Señor Juez del Crimen de la Ciudad de Are-
quipa, para la situación del rev. Chuqui-
bamba Diciembre diez i ocho de mil novecientos
tres - Juan Pablo Llerena - Por su mandato - Ro-
míacio Fúvar - Arequipa, once de Abril
de mil novecientos cuatro = Vistos de confor-
midad con el dictámen del Señor Fiscal i
por los fundamentos en que se apoya, que
se reproducen: Confirmaron la sentencia
apelada de fojas cincuenta i cuatro, sufe-
cta diez i ocho de Diciembre del año proxi-
mo pasado, que contenía al rev Luis Con-
cha a la pena de quince años de peni-
tenciaría i las accesorias de ley; i los
debolvieron. Señores = Suárez = Catteriano = Ro-
lar = Falanga = Montoya = Certifico su ex-
pedición legal - J. Miguel de La Rosa -



Sello 7º - de OFICIO

Un sello - Secretaría de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia - El infrascrito - Secretario de la Exma Corte Suprema de Justicia - Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Luis Concha en la causa que se le sigue por Uxosidio este Spmo Tribunal ha venido lo que sigue - Exma Juicio cuatro de mil novecientos cuatro - Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararlos no haber nulidad en la sentencia de vicio de fujas sesenta y seis vueltas su fecha, once de Abril del presente año, confirmatoria de la de Primera Instancia de fujas cincuenta y cuatro, su fecha, diez y veinte de Diciembre de mil novecientos tres, por la que se condana al res Luis Concha, a la pena de quince años de penitenciaría con las acerasas de ley; y los devolvieren, debiendo comenzar a contarse el término de la principal desde el diez de Febrero de mil novecientos tres, presentando a la Exma Corte Superior, que siempre debe designar la fecha en que comience a contarse la fecha principal - Vélez - Solar - Ortiz de Zárate - Villaran - Figueroa - Se publicó conforme a ley - Luis Delucche - Es copia de su original, que come a fujas veinte del

cuaderno número ciento sesenta i cinco
que queda archivado en esta Secretaría =
Lima Junio seis de mil novecientos cuatro
Luis Delucchia = Chuguibamba el año trein-
ta i uno de mil novecientos cuatro = Para los
efectos del artículo ciento veintu i cuatro los
dijo Enjuiciamientos Penal, expedire testi-
monio de la sentencia ejecutada en este
proceso. = Una rúbrica del Doctor Sivera =
Ante mi - Bonifacio Fóvar = Un sello = Prefec-
tura del Departamento = Arequipa a tres de
Septiembre de mil novecientos cuatro = Señor Juez
de Primera Instancia de la Provincia de Conde-
suyo = Con su apreciable opinión fechada de
los corrientes, se ha recibido en mi despacho
esta copia certificada de la sentencia
ejecutada reciada en la causa criminal de
opcio contra el res Luis Concha = Debo advertir a
Usted que la Dirección General de Justicia, ha orde-
nado se remitan siempre por duplicitas dichas
sentencias = Sirvase Usted, pues, remitir a vuelta de
correo, una segunda copia = Díos que a Usted - Fer-
nando G. Alvarini = Chuguibamba Septiembre veinti-
uno de mil novecientos cuatro = Conforme a la
instrucción que se hace en este opcio, i para el
efecto indicado en el auto anterior, expedire otro
testimonio de la sentencia ejecutada, i remitáme con el
respectivo opcio a la Provincia = Una rúbrica del Doctor
Sivera = Atento mi - Bonifacio Fóvar =

Es conforme con sus originales a los que me refiero Chuguibamba
Septiembre veintidos de mil novecientos cuatro.

Bonifacio Fóvar



Duplicada

69

Testimonio de las sentencias pronunciadas
en el sumario seguido de oficio contra Luis
Concha por homicidio de su esposa Doña Polonia

Sello 7º - de OFICIO

En la causa criminal seguida de Oficio contra Luis Concha por homicidio de su Esposa Doña Polonia Vera instanciada por sus devidos trámites hasta el estado de sustancia. Autos y viatos: y teniendo en consideración primero que con los certificados de fojas once doce reconocimientos del Cadáver, partida funeral de fojas cincuenta y tres y declaraciones de testigos está plenamente probado la existencia del cuerpo del delito y de la culpabilidad del delincuente: Segundo que para que la prueba testimonial sea plena prueba, requiere que el artículo ciento uno del Código Enjuiciamientos penal además de la existencia del cuerpo del delito, que ha ya por lo menos dos testigos principales de excepción del reo en su instrucción y confección corriente a fojas seis y treinta y nueve, y las de los testigos, se, halla provado que el reo Luis Concha dio muerte a su Esposa Doña Polonia Vera martirizandola, atandola, a poste y hechándola agua. Por estos fundos

mentos y demás que arroja el procedimiento administrando justicia a nombre de los Naciones.

Fallo: Condenando al reo Luis Concha a la pena de quince años de penitenciaría y sus accesorias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo docientos treintay tres del Código Penal. Y por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera Instancia, y que se consultará si no fuere apelada, así lo pronuncio, mando y firmo; librase despacho Suplicatorio al Señor Juez del Crimen de la Ciudad de Arequipa, para la citación del reo Chuguitamba diciembre diez y ocho de mil novecientos tres: Juan Pabón Gómez. Por su mandato = Bo
nifacio Gómez = Un vello Secretario de la Exma Corte Suprema de Justicia = El inscrito = Secretario de la Exma Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Luis Concha en la causa que se le sigue por Uxoricidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima. Junio cuarto de mil novecientos cuatro = Vistos de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon no haber nulidad: en la sentencia de vista de fojas setenta y seis vuelta, en fecha, once de



Abril del presente año confirma
toria de la de primera instancia de
folios cincuenta y cuatro, su fecha diez
y ocho de Diciembre de mil novecientos tres
por la que se condena al reo Luis Bonilla
a la pena de quince años de penitencia
ria, con las accesorias de ley, y los devolvere
ron, deviendo comienzos a contarse el término
mínimo de la principal desde el doce de Febrero
de mil novecientos tres, previniendo a la
Ilustre Corte Superior, que siempre
debe designarse la fecha en que comience
a contarse la pena principal = Vélez = Ho
lar = Ortiz de Zevallos = Villaran = Figueroa =
Se publicó conforme a ley = Luis Delucchi =
Es copia de su original, que corre a folio ante
inte del cuaderno número ciento reser
ta y cinco que queda archivado en esta
Secretaría = Lima Junio seis de mil nove
cientos cuatro = Luis Delucchi = Chuguibam
ba Agosto treinta de mil novecientos cu
atro = Para los efectos del artículo ciento o
chenta y cuatro Código Ejecuciones
Penal, espedirase testimonio de la sen
tencia ejecutoriada en este proceso = Una
rubrica del Señor Tres doctor Llerena =
Antonio Bonifacio Dívar.
Ea conforme con las sentencias a los que me refi
ro. Chuguibamba Setiembre dos de mil noveci
tos cuatro.

Bonifacio Dívar